

RESOLUCIÓN No. 04437

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 01865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER97202 del 28 de abril de 2022, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221” en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05266 del 23 de julio de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221” en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 7 de septiembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 05266 del 23 de julio de 2022, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05266 del 23 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 7 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de agosto de 2022, en la Calle 3 No. 34 - 83, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 04437

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11964

Tala de: 7-Acacia decurrens, 1-Aegiphila sp., 8-Bacharis floribunda, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Dracaena sp, 14-Duranta mutisii, 2-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 1-Phoenix canariensis, 2-Pittosporum undulatum, 20-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola.

Traslado de: 1-Citrus spp., 1-Clusia multiflora, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Schefflera actinophylla

Total:

Traslado de: 12

Tala: 69

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2689. Auto No. 05266 de 23/07/2022. Se realiza visita en atención al radicado 2022ER97202 de 28 de abril de 2022, según acta de visita SCCM-20220578-6018 donde se evaluaron los setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221" en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C Se solicita incluir 6 árboles nuevos encontrados en la visita, por lo cual finalmente el presente concepto técnico autoriza la intervención de 81 árboles en el marco del proyecto de obra. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá. Se entrega diseño paisajístico aprobado mediante el acta WR 1258 de 30/08/2022, la cual establece la plantación de 148 árboles. La compensación se realizará de manera mixta, plantando los 148 árboles autorizados en el diseño paisajístico y realizando el pago económico de 303.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados equivalentes a \$ 132,971,270 pesos mcte. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles y entregar el correspondiente informe a esta Secretaría, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas. Se entrega recibo de pago No. 5443810 por concepto de evaluación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 451.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	148	64.81063	\$ 64,810,631
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 04437

Consignar	SI	Pesos (M/cte)	303.65	132.97127	\$ 132.971,270
TOTAL			451.65	197.7819	\$ 197,781,901

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 329,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,

RESOLUCIÓN No. 04437

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto*

RESOLUCIÓN No. 04437

de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010 establece las competencias en materia de silvicultura urbana y el artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 04437

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA)G, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 04437

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 04437

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-2689, reposa el recibo de pago No. 5443810 con fecha de pago del 20 de abril de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 " Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 04437

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 329.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022 indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 451.65 IVP(s), que corresponden a 197.7819 SMMLV equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$197.781.901) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 148 IVP(s), que corresponden a 64.81063 SMMLV y equivalentes a SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$64.810.631) M/cte., y mediante la CONSIGNACIÓN de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$132.971.260) M/cte., que corresponden a 303. 65 IVP(s) y equivalentes a 132.97127 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

Así mismo, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1258 del 30 de agosto de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ochenta y un (81) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221" en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia decurrens, 1-Aegiphila sp., 8-Bacharis floribunda, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Dracaena sp, 14-Duranta mutisii, 2-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 1-Phoenix canariensis, 2-Pittosporum undulatum, 20-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y

RESOLUCIÓN No. 04437

DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221” en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Citrus spp., 1-Clusia multiflora, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Schefflera actinophylla, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del proyecto “REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221” en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.26	2	0	Regular	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
2	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.22	2.5		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo es resistente a la realización de esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
3	CAUCHO SABANERO	0.16	2		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
4	CEREZO, CAPULI	0.31	2.5	0	Regular	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	
5	CEREZO, CAPULI	0.24	2.5	0	Regular	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	1.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
7	CAUCHO SABANERO	0.3	6		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
8	CAUCHO SABANERO	0.47	9		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	9	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
10	CAYENO	0.31	4.5		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
11	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.42	7		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural, en el sitio de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	4	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
13	URAPAN, FRESNO	0.14	5		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
14	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.18	4	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico con un fuste muy inclinado y torcido, factores que no favorecen ni ameritan su bloqueo y traslado	Tala
15	CEREZO, CAPULI	0.15	4	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
16	CEREZO, CAPULI	0.16	4.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
17	CAUCHO BENJAMIN	0.27	7		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
18	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.45	6	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico con un fuste inclinado y torcido, factores que no favorecen ni ameritan su bloqueo y traslado	Tala
19	PALMA CINTA	0.09	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	
20	CITRUS SPP.	0.15	2		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
21	CEREZO, CAPULI	0.09	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
22	CEREZO, CAPULI	0.15	3.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	0.12	4		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
24	CEREZO, CAPULI	0.1	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
25	CEREZO, CAPULI	0.09	3.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
26	CHILCO	0.07	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
27	CEREZO, CAPULI	0.05	0.8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	CHILCO	0.12	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	0.05	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
30	CHILCO	0.05	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
31	CEREZO, CAPULI	0.04	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
32	URAPÁN, FRESNO	0.09	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
33	URAPÁN, FRESNO	0.07	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	0.6	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
35	CEREZO, CAPULI	0.07	1.8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							recomendada para bloquear ni trasladar, esta ubicado en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo	
36	URAPÁN, FRESNO	0.07	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
37	CEREZO, CAPULI	0.11	4	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar, esta ubicado en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo	Tala
38	CAUCHO SABANERO	0.11	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
39	CHILCO	0.08	1.7	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
40	CEREZO, CAPULI	0.48	7	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
41	CEREZO, CAPULI	0.17	6	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
42	CEREZO, CAPULI	0.27	6	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	
43	DURAZNO COMUN	0.24	5	0	Regular	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y fitosanitario, condiciones no aptas ni recomendadas para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
44	AGUACATE	0.14	5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
45	ACACIA NEGRA, GRIS	1.36	9	0	Malo	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario sanitario, se encuentra completamente seco y muerto en pie	Tala
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.76	8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
47	GAQUE	0.09	2		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
48	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	1.8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico y no cuenta con un espacio suficiente de emplazamiento, en el sitio de no se puede conformar un bloque adecuado para la realización de su traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
50	CHILCO	0.12	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
51	CHILCO	0.12	1.8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
52	HOLLY LISO	0.09	0.8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que no cuenta con un espacio suficiente para conformar un bloque adecuado para la realización de su traslado	Tala
53	CAUCHO SABANERO	0.09	1.6	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que no cuenta con un espacio suficiente para conformar un bloque adecuado para la realización de su traslado	Tala
54	CHILCO	0.05	0.8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
55	PALMA FENIX	0.36	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
56	ESPINO, GARBANCILLO	0.08	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
57	ESPINO, GARBANCILLO	0.12	1.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	
58	TABAQUILLO	0.11	2.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que no cuenta con un espacio suficiente para conformar un bloque adecuado para la realización de su traslado	Tala
59	ESPINO, GARBANCILLO	0.08	0.8	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
60	ESPINO, GARBANCILLO	0.08	1.1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
61	ESPINO, GARBANCILLO	0.08	0.9	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
62	ESPINO, GARBANCILLO	0.08	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
63	ESPINO, GARBANCILLO	0.08	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
64	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	0.9	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
65	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	1.2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
66	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	0.9	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
67	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	0.7	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
68	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	1.2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
69	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	1.1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
70	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	1	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	
71	DURAZNO COMUN	0.12	2	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que se encuentra en la zona de restricción ambiental por la contaminación del suelo causada por el uso anteriormente dado al mismo, lo que imposibilita la excavación en el sitio y la conformación de un bloqueo para su traslado	Tala
72	CEREZO, CAPULI	0.1	2.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
73	CEREZO, CAPULI	0.16	2.3	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
74	CEREZO, CAPULI	0.07	1.4	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
126	URAPÁN, FRESNO	0.21	7	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo con inadecuado distanciamiento de siembra cuya cercanía a otros árboles imposibilita la realización de un bloque de tierra que permita su traslado	Tala
127	URAPÁN, FRESNO	0.05	1.3		Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
128	CEREZO, CAPULI	0.06	1.86	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que	Tala

RESOLUCIÓN No. 04437

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	
129	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	4.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
130	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	4	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
131	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	4	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala
132	CHILCO	0.1	3.5	0	Bueno	CL 3 34 83	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar	Tala

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2689, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 04437

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, deberá compensar mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 451.65 IVP(s), que corresponden a 197.7819 SMMLV equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$197.781.901) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 148 IVP(s) y mediante la CONSIGNACIÓN de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$132.971.260) M/cte., que corresponden a 303. 65 IVP(s) y equivalentes a 132.97127 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2689, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1258 del 30 de agosto de 2022, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 04437

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el

RESOLUCIÓN No. 04437

artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A – 03 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860030197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av.Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

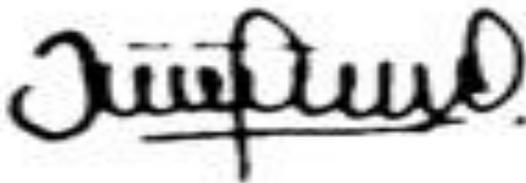
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año 2022



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 04437

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/10/2022
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
Aprobó:				
Firmó:				
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2022

Expediente SDA-03-2022-2689